

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No.

DE 2009

2208

"Por la cual se deja constancia de la asignación de un código de operador de TPBCLD"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y de lo dispuesto en el artículo 13.2.9.6 y 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución CRT 1720 de 2007, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, hoy Comisión de Regulación de Comunicaciones, estableció las reglas y requisitos generales para la asignación de códigos de operador de TPBCLD a través del sistema del multiacceso.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.9.7 de la Resolución CRT 087 de 1997, adicionado por la Resolución CRT 1720 de 2007, la asignación de códigos de operador de TPBCLD se debe realizar en audiencia pública.

Que según lo dispuesto en el referido artículo, corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, expedir las reglas de la audiencia de asignación de Códigos de Operador de TPBCLD, así como aquellas relativas al sorteo de los mismos.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Director Ejecutivo de la Comisión expidió la Circular 061 de 2007 y la Circular 64 de 2008, en las que se detallaron los asuntos relativos a la audiencia en comento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 2888 de 2009, "...Las regulaciones de carácter general y particular expedidas por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones con fundamento en las funciones que le fueron asignadas en normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009 y las cuales se reiteran para la Comisión de Regulación de Comunicaciones en dicha ley, continuarán vigentes."

Que la empresa **GRUPO TELINTEL S.A. E.S.P.**, en adelante **GRUPO TELINTEL**, presentó solicitud de asignación de código de operador de TPBCLD mediante comunicación de radicación interna número 200932624.

Que una vez revisada la solicitud, así como la complementación de documentación solicitada, y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2.9.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, mediante comunicación con radicación de salida número 200952414, la Coordinadora Ejecutiva de la CRC citó al representante legal del **GRUPO TELINTEL** para que el 30 de septiembre de 2009 compareciera a la audiencia de asignación de códigos de operador de TPBCLD.

Que tal y como consta en el Acta 015 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 30 de septiembre de 2009, la empresa **GRUPO TELINTEL** solicitó como prioridad 1 el código de operador de TPBCLD 448, como prioridad 2 el código 490 y como prioridad 3 el código 430.

Que una vez analizadas las opciones de código presentadas por el operador, se encontró que aquella con prioridad uno estaba disponible al momento de la audiencia.

Que de acuerdo a lo anterior, le fue asignado al **GRUPO TELINTEL** el código de operador de TPBCLD correspondiente a su primera opción, es decir el código 448.

Que según lo establecido en la Circular 061 de 2007, de la asignación del código de operador de TPBCLD debe quedar constancia tanto el acta de la audiencia pública, como en un acto administrativo de asignación de código de operador de TPBCLD.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. De conformidad con lo establecido en el Acta 015 de la audiencia pública de asignación de códigos de operador de TPBCLD de fecha 30 de septiembre de 2009, el código de operador de TPBCLD a través del sistema de multiacceso asignado a la empresa **GRUPO TELINTEL S.A. E.S.P.** es el código 448.

ARTICULO 2. La asignación a la que hace referencia el artículo anterior, no le otorga al operador derecho de propiedad sobre el código y el mismo se encuentra afecto a los Planes Técnicos Básicos.

ARTICULO 3. Notificar personalmente al representante legal de la empresa **GRUPO TELINTEL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

Dada en Bogotá D.C. a los **§ 5 0C7 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ

Director Ejecutivo